

REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Byron Burbano Moreno

COPIA

DE LA ESCRITURA

OTORGADA EL 1-010-2014

POR

A FAVOR DE 29 ENE 2015

CUANTIA 400.000.000

Av. Amazonas 267 y General Maldonado
Telffs: 2802783 - 0998218380 / LATACUNGA



01



2014	05	01	05	F 003105
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	ESCRITURA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**BERRAZURTA PAEZ TIERRAZERO TOURS CIA. LTDA.****OTORGADA POR:****RUTH ELIZABETH PAEZ CHICAIZA Y OROS****CAPITAL: 400,00 USD****DI: 3 Copias****.JA.**

En la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotacachi, hoy día juves cuatro de diciembre del dos mil catorce, ante mí; doctor **BYRON BURBANO MORENO**, Notario Público Quinto, del cantón Latacunga, comparecan a la celebración de la presente escritura pública los señores **RUTH ELIZABETH PAEZ CHICAIZA**, casada; **PAOLA GIOCONDA MONTENEGRO BERRAZURTA**, soltera; y, **CHRISTIAN RUBEN MONTENEGRO BERRAZURTA**, casado; todos por sus propios derachos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y cantón Latacunga, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de la compañía **BERRAZURTA PAEZ TIERRAZERO TOURS CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA, UNICA.**- Comparecen a la celebración de la presente

escritura los señores RUTH ELIZABETH PAEZ CHICAIZA
ecuatoriana, mayor de edad, casada; PAOLA GIOCONDA
MONTENEGRO BERRAZUELA ecuatoriana, soltera, mayor de edad;
CHRISTIAN RUISEN MONTENEGRO BERRAZUELA, ecuatoriano, casado,
mayor de edad; todos domiciliados en la ciudad de Latacunga
quienes están habilitados para contratar y obligarse. CLAUSULA

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes expresan su voluntad de
constituir y en efecto constituyen por la presente escritura
pública una compañía de responsabilidad limitada que se
denominará BERRAZUELA PAEZ TIENDAZERO TOURS CIA. LTDA., y desde
ya resuelvan que la Presidenta será la señora PAOLA GIOCONDA
MONTENEGRO BERRAZUELA, la Gerente la señora RUTH ELIZABETH PAEZ
CHICAIZA, la compañía se regirá por las leyes ecuatorianas y
los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. CLAUSULA

TERCERA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía
se denominará BERRAZUELA PAEZ TIENDAZERO TOURS CIA. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía establecerá su
domicilio principal en la ciudad de Latacunga, pudiendo
establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares
dentro o fuera de la República. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.-

La compañía es ecuatoriana. Será sujeta a las Leyes vigentes en
el Ecuador y a los presentes estatutos. ARTICULO CUARTO.-

DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es ciento
cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la
escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo

estipulado expirado o restringido conforme a la Ley. ARTICULO

QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es:
[...]



02



terceros, a las actividades turísticas, promociones de turismo, mediación directa de reservas de planes de turismo, boletos de toda clase y de medios de transporte, mediación directa o indirecta entre los turistas y los prestadores de servicios, DOS) Venta y reservación de pasajes aéreos, terrestres, marítimos, nacionales o internacionales. TRES) Organización y realización de viajes turísticos, con personas nacionales o extranjeras, individuales o de grupo, CUATRO) Asesoramiento y asistencia técnica de turismo, prestación de servicio necesarios para trámite de pasaportes, despacho de equipajes, boletos y los documentos necesarios para el viaje, CINCO) Servicio de Alimentos y Bebidas SEIS) Mediación directa o indirecta en alquilar de vehículos automotores para el transporte de turistas u otros; SIETE) Realización de actividades promocionales en eventos, ferias, seminarios, congresos, exposiciones, programas, proyectos, así como la organización, coordinación y manejo de los mismos; OCHO) Planeación, dirección y ejecución de campañas de publicidad; NUEVE) Comercialización, importación, exportación, distribución y de equipos referentes a la actividad del turismo; DIEZ) Realización y organización de seminarios, talleres, cursos, simposios, congresos, charlas y todo tipo de eventos afines al objeto social; ONCE) Elaboración, comercialización, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda artículos promocionales y en general de productos relacionados con su actividad; DOCE) Exportar, importar, vender, comprar, distribuir, mercadear y comercializar toda clase de bienes tales como materia prima, insumos, especies,

útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y en fin, cualquier tipo de bien relacionado a la actividad del turismo. Adicionalmente, y para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá actuar como mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías aportar capital a las mismas o adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, pudiendo además fusionarse, asociarse con otras sociedades de actividad similar a la suya, en definitiva, la compañía podrá hacer inversiones relacionadas con su objeto social y en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para fiel el cumplimiento de su objeto. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** La Compañía tiene un aporte social monetario de cuatrocientos dólares americanos, divididos en cuatrocientas participaciones de un Dólar, iguales e indivisibles, valor que será depositado en una cuenta a nombre de la compañía una vez finalizado el trámite de la constitución

CUADRO DE INTERVENCIÓN DE APORES

SOCIO	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	APORTES
ROSE WILLIAMSEN PARR OCHOAIZA	392	\$ 392	98 %



03



CRISTHIAN RUBEN MONTENEGRO BERRAZUETA	4	\$ 4	1 %
PAOLA GIOCONDA MONTENEGRO BERRAZUETA	4	\$ 4	1 %
TOTAL	400	\$ 400	100%

El capital podrá ser aumentado o disminuido con el consentimiento de los socios, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

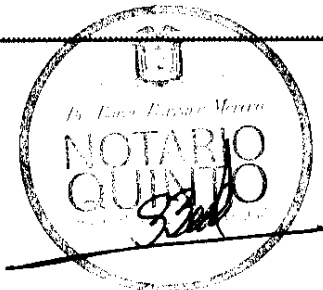
ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIAS.- Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General. El derecho a votar en la Junta General de Socios se ejercerá en proporción del valor de

las participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos y obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- A.- La Junta General de Socios legalmente constituida es el Órgano de Supremo de la Compañía, sus resoluciones válidamente tomadas son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. C.- La administración de la compañía esta a cargo de la Junta General, de Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. D.- El administrador y representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas



facultades y obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. E.- La Fiscalización de la Compañía, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la Compañía. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del artículo vigésimo del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- El Presidente Gerente General, separadamente quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los socios que representan por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada

por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda decisión sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiera una mayor representación del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución de un Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté



05



presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta. Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño. Si actuaré de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio. Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales. ARTICULO VIGÉSIMO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para el período de cinco años, pudiendo ser o no socios de esta así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas

legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Así mismo, la Junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o no. b) Resolver sobre la contratación de Auditoría Externa, cuando hubiere lugar, c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberá presentar el Gerente General, y adoptar las resoluciones que correspondan, d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas, e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones, f) Aprobar todo acto o contrato relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase los cincuenta mil dólares. g) Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o cualquier reforma al contrato social, h) Acordar la amortización de participaciones, i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, escisión, fusión, disolución y liquidación de la compañía; y nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. j) Autorizar al Representante Legal para que obligue a la compañía en la contratación de créditos bancarios, cuya cuantía no sobrepase establecida en el literal f) del presente artículo, k) Resolver y autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para emprender proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social y fijar los viáticos para cada caso. (VNO) Las demás atribuciones previstas por la ley y el Estatuto.



06

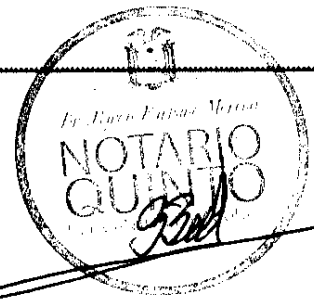


ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- El Acta en la que constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. TITULO V.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios, para un período de cinco años, puede o no ser socio de la compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos de los presentes Estatutos, son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía los

siguientes: a) Valar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar, b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales, c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía, d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las Actas de Junta General, e) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o contratos cuya cuantía sea hasta de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 50,000.00), f) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiera al manejo de otras empresas relacionadas o con la que represente la Compañía, g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, h) Elaborar anualmente junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta General, i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. TITULO VI.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente, puede o no ser socio de la Compañía. Es el Representante Legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes constantes en



07



otras disposiciones de estos estatutos, corresponden al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso, b) Asistir a sesiones de Junta General, aunque no fuera socio, con voz pero sin voto. Si fuera socio, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatutos, c) Administrar los negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía, d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de conformidad con las normas de la materia, e) Calibrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, cuya cuantía sea de hasta CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 50,000.00), permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la Compañía, f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la Compañía y someterlos a consideración de la Junta General, g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de la división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico, h) Nombrar o contratar empleados de la Compañía, de acuerdo a la política que dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que

presentaren los mismos, i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la Compañía, j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de Socios, k) Intervenir en la compraventa, permuta, arrendamiento, e hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General.

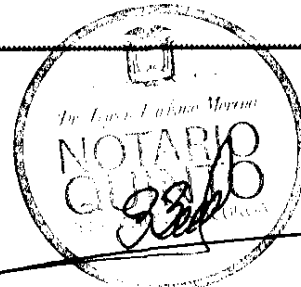
l) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/o el presidente.

TITULO VII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTICULO

VIGÉSIMO SEXTO;- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, que después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La Compañía solo pagará dividendos sobre las



08

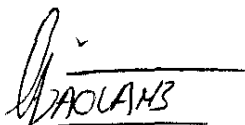


participaciones de cada socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía se disolverá por cualquiera de la causales establecidas en el artículo trescientos setenta y siete y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-/ En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. ARTICULO TRIGÉSIMO.- Se faculta expresamente al ABOGADO GUILLERMO HERRAZUETA CALDERÓN para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- La que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Guillermo HERRAZUETA CALDERÓN, abogado afiliado al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, bajo la

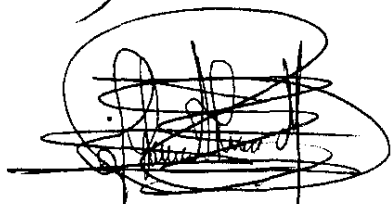
matrícula número cero cinco guión dos mil nueve guión nueve.
Para la celebración de la presente escritura se observaron
los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y,
leída que las fue a los comparecientes por mí el notario, se
ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando
incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual
 doy fe.- Así como de que los comparecientes me presentaron
las cédulas de ciudadanía.-



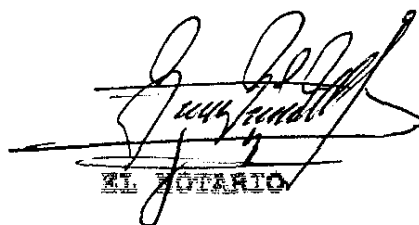

RUTH ELIZABETH PAEZ CHICATZA 0501873277

PAOLA GIOCONDA MONTENEGRO BERRAZUETA 050366415

CRISTELÁN RUBÉN MONTENEGRO BERRAZUETA 0502904618


EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN



CEDULA No. 050318641-5
CIUDAD QUITO
APELLIDOS Y NOMBRES MONTENEGRO EDGAR RUIZ
BERRAZUETA SILVIA CRISTINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2011-08-22
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-22
SEXO F
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL Soltera

09

INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MONTENEGRO EDGAR RUIZ

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

BERRAZUETA SILVIA CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-08-22

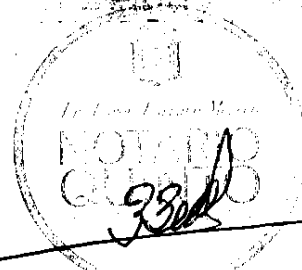
FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-08-22

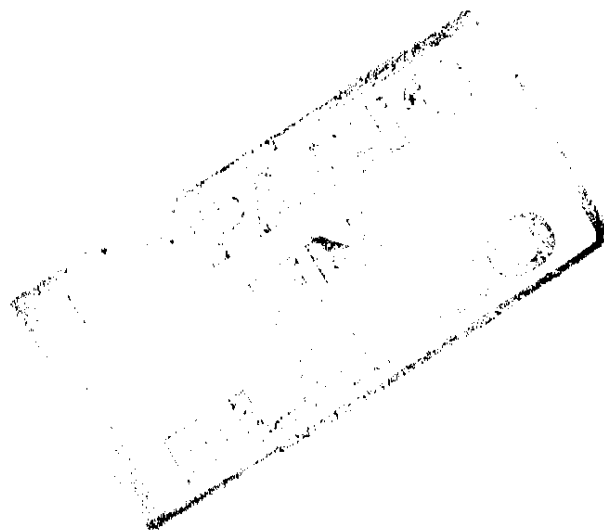
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

V333311242



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 23 de Febrero del 2014
050318641-5 024 - 0142
MONTENEGRO BERRAZUETA PAOLA GIOCONDA
COTOPAXI LATACUNGA
ELOY ALFARO / SAN FELIPE
EXENCION USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI - 00
3706547 16/07/2014 15:36:30
3706547
IMP. 10M. 00



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉBULACIÓN

CÉBULA N.º 050290461-8

CIUDADANÍA
MONTENEGRO BERRAZUETA
CRISTHIAN RUBEN

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATA CUNGA
LATA CUNGA

FECHA DE NACIMIENTO 1984-06-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MERCEDES R
VACA SUAREZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ADM. EMPRESAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONTENEGRO EDGAR RUBEN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BERRAZUETA SILVIA CRISTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATA CUNGA
2014-08-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-04

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CÉBULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DEL REGISTRO

022

022 - 0045

NÚMERO DE CERTIFICADO

050290461-8

CÉBULA

MONTENEGRO BERRAZUETA CRISTHIAN RUBEN

COTOPAXI

PROVINCIA

LATA CUNGA

CANTÓN

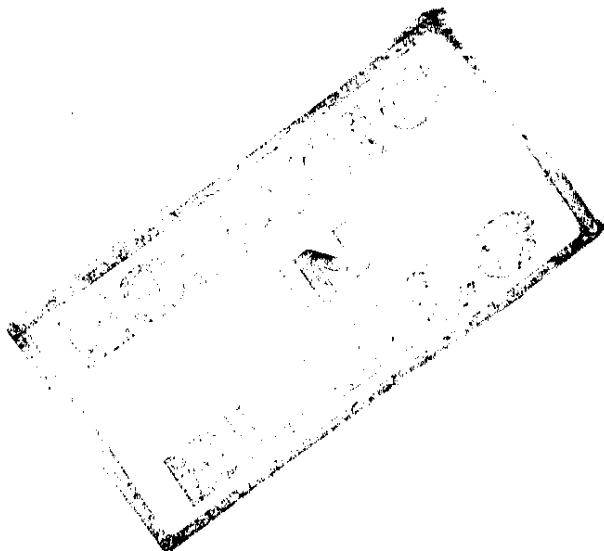
CIRCUNSCRIPCIÓN

ELOY ALFARO / SAN FELIPE

PARROQUIA

ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

10



CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAEZ CHICAIZA
RUTH ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LATACUNGA
FECHA DE NACIMIENTO 1972-10-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
GUILLERMO ENRIQUE
BERRAZUETA CALDERON

Nº 050187327-7



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SECRETARÍA

E4343Y4262

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAEZ LUIS HOMERO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHICAIZA ANA MARIA

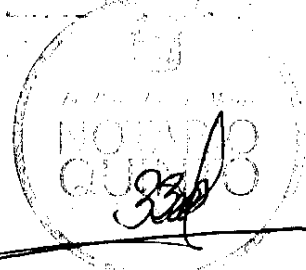
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA

2014-02-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-19

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027

027 - 0250

0501873277

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PAEZ CHICAIZA RUTH ELIZABETH

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ELOY ALFARO / SAN
FELIPE 0
PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2014 06:24 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7671746

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0501529903 BERRAZUETA C. GUILLERMO

CIU: N7912.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDAD DE OPERADORES TURÍSTICOS QUE SE ENCARGAN DE LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PAQUETES DE SERVICIOS DE VIAJES (TOURS) PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS. ESOS VIAJES ORGANIZADOS (TOURS) PUEDEN INCLUIR LA TOTALIDAD O PARTE DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, COMIDAS, VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES, ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: BERRAZUETA PAEZ TIERRAZERO TOURS CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/12/2014 06:24 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

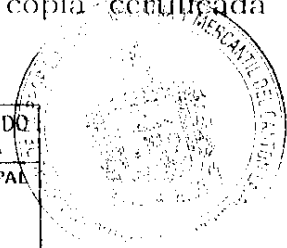
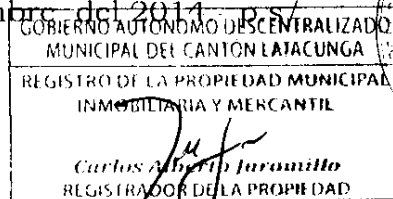
03/12/2014 6.23 PM



12

 **CERTIFICO.** Mediante Acción de Personal número 430 DDTM GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga. Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante el Doctor Byron Burbano Moreno Notario Quinto del cantón Latacunga de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce que contiene la constitución de la compañía la constitución de la compañía **BERRAZUETA PAEZ TIERRAZERO TOURS CIA. LTDA**, inscrita bajo la partida N° 686 constante a fojas 1179 a la 1186 del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.

Latacunga, 11 de diciembre del 2014. p.s/



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LATACUNGA



0059018